



INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que la parte demandante no subsanó la demanda, por lo tanto, se requiere ordenar el rechazo. Sírvase proveer. Jesús María, mayo 15 de 2024.

Viviana Paola Acevedo G
VIVIANA PAOLA ACEVEDO GAMBOA
Secretaria Juzgado

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JESUS MARIA, SANTANDER**

Jesús María, Santander, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Interlocutorio: 012
Expediente: 683684089001-2024-00014
Demandante: MAYCOL DAVID PIÑARETE PAEZ
Demandados: HUGO CRISTOBAL PEÑA MORALES Y OTROS.
ACCION: PERTENENCIA.

El doctor **DIEGO ÁNGEL BRITO VERGARA**, instaura demanda **VERBAL** de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, actuando como apoderado del señor **MAYCOL DAVID PIÑARETE PAEZ**, en contra de **HUGO CRISTOBAL PEÑA MORALES** y en contra de las **PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS**

De conformidad a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, no reunía los requisitos formales, lo cual condujo inexorablemente a su Inadmisión mediante auto de fecha tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), concediéndose el término de cinco (05) días a fin de que se corrigieran los defectos mencionados, so pena de rechazo.

Dentro del término concedido, la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda, por lo que deberá **RECHAZARSE** de conformidad a lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jesús María, Santander,

RESUELVE:

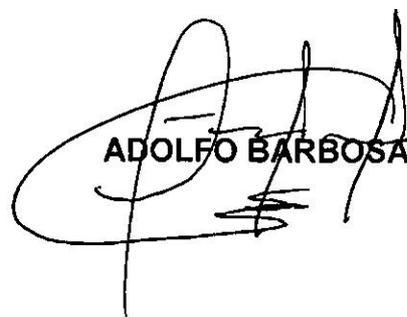
PRIMERO. - RECHAZAR la demanda VERBAL de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, incoada por el doctor DIEGO ÁNGEL BRITO VERGARA quien actúa como apoderado del señor MAYCOL DAVID PIÑARETE PAEZ, en contra de HUGO CRISTOBAL PEÑA MORALES y en contra de las PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – No hay lugar a devolución de la demanda y sus anexos, en atención a que el libelo genitor se presentó mediante mensaje de datos.

TERCERO. - Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente y desanótese en los libros radicadores del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ADOLFO BARBOSA CAMACHO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JESUS
MARIA SANTANDER.**

En cumplimiento del art. 295 del C.G.P. y por anotación
en estado No 048 de fecha 16-Mayo-2024.

Se notifica a las partes el proveído anterior.

Fijado a las 8 A.M


VIVIANA PAOLA ACEVEDO GAMBOA
Secretaria.